

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintidós horas y treinta y nueve minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“A través de la presente, solicito la siguiente información del año 2017:

- 1. ¿Se ha establecido en El Salvador una entidad autónoma para supervisar el Plan de Alianza para la Prosperidad?*
- 2. ¿Cuándo se creó?*
- 3. ¿Cuál es el acuerdo de su creación?*
- 4. ¿Quiénes la integran?*
- 5. ¿Cuáles son sus facultades?*
- 6. ¿Existe por parte del Estado de El Salvador una política para garantizar la participación Ciudadana en la ejecución del Plan de Alianza para la Prosperidad?*
- 7. ¿Cuál es esta política?*
- 8. Se solicita una copia del documento que contiene esta política*
- 9. ¿Se han realizado consultas ciudadanas para la ejecución del Plan de Alianza para la Prosperidad?*
- 10. ¿En dónde se han realizado las consultas ciudadanas para la ejecución del Plan de Alianza para la Prosperidad?*
- 11. ¿Quiénes han participado en las consultas ciudadanas para la ejecución del Plan de Alianza para la Prosperidad?*
- 12. ¿Cuáles han sido los resultados de estas consultas sobre el Plan Alianza para la Prosperidad?*
- 13. ¿Se ha establecido en El Salvador una entidad autónoma para supervisar el Plan de Alianza para la Prosperidad?*
- 14. ¿Cuándo se creó?*
- 15. ¿Cuál es el acuerdo de su creación?*
- 16. ¿Quiénes la integran?*
- 17. ¿Cuáles son sus facultades?*
- 18. ¿Existe por parte del Estado de El Salvador una política para garantizar la participación Ciudadana en la ejecución del Plan de Alianza para la Prosperidad?*
- 19. ¿Cuál es esta política?*
- 20. Se solicita una copia del documento que contiene esta política*
- 21. ¿Se han realizado consultas ciudadanas para la ejecución del Plan de Alianza para la Prosperidad?*
- 22. ¿En dónde se han realizado las consultas ciudadanas para la ejecución del Plan de Alianza para la Prosperidad?*
- 23. ¿Quiénes han participado en las consultas ciudadanas para la ejecución del Plan de Alianza para la Prosperidad?*
- 24. ¿Cuáles han sido los resultados de estas consultas sobre el Plan Alianza para la Prosperidad?”*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto del Plan de Alianza para la Prosperidad en el año 2017. Sobre ello, la unidad organizativa competente traslado la información que da respuesta a lo requerido manifestando que se da respuesta a las primeras 12 preguntas dado que las subsiguientes son idénticas a las que se plantean al principio por lo que se comprende hay una repetición.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las veintidós horas y treinta y nueve minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""